



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

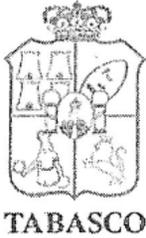
LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1075

CONVENIO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y EL LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EJECUTIVO ESTATAL” Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”; EN CONJUNTO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

I.1. QUE EL ESTADO DE TABASCO, ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN LO QUE SE REFIERE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y ES PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

I.2. QUE EL LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 51, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.3. QUE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 1, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 29, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4. QUE EL 1 DE ENERO DE 2019, EL LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 9, FRACCIÓN VIII, 14, FRACCIÓN X, 25, PÁRRAFO PRIMERO, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9, FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

I.5. QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 1 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 29 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.6. QUE EL 1 DE ENERO DE 2019 EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR LO TANTO CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 9 FRACCIÓN VIII, 14 FRACCIÓN X, 25 PÁRRAFO PRIMERO Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2 Y 9 FRACCIONES VII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

I.7. QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 29 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.8. QUE EL 1 DE ENERO DE 2019 EL LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR LO TANTO CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, 9 FRACCIÓN VIII, 14 FRACCIÓN X, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 26 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 8, FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

I.9. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 86000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.- DE “EL COLEGIO”.

II.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE, VOLUMEN I, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS MARÍN ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL ESTADO DE TABASCO; INSCRITA ENTONCES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO; EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, BAJO EL NÚMERO 4346 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 428 AL 434 DEL LIBRO DE SOCIEDAD CIVIL.

II.2. QUE, CONFORME LA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA NÚMERO 8,792 OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL VOLUMEN 201 DOSCIENTOS UNO, OTORGADA EL TRES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE TABASCO; EN QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, LLEVADA EN EL SENO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C., FUE ELECTO EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERÍODO (2019-2020) DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL VEINTE, QUE ENCABEZA COMO PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C., EL LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, QUIEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES GOZARÁ DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 36 TREINTA Y SEIS DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C., POR LO QUE ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

II.3. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE ESCRIBANOS # 110, ESQUINA DIEGO GODOY, COLONIA TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO.

III.- “LAS PARTES”.

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN Y EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE EL “EJECTIVO DEL ESTADO” Y “EL COLEGIO” PARA QUE ÉSTE BRINDE SERVICIOS NOTARIALES DE MANERA GRATUITA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, A FIN DE REGULARIZAR LA POSESIÓN Y POR ENDE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE COMPRENDEN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, UTILIZADOS COMO ESPACIOS EDUCATIVOS EN TODOS LOS TIPOS Y NIVELES IMPARTIDOS EN EL ESTADO, LOS CUALES SON

CONSIDERADOS COMO DE DOMINIO PÚBLICO, POR ESTAR DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 3º y 4º DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDA. LOS SERVICIOS NOTARIALES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR CONSISTIRÁN EN LOS TRÁMITES Y ESCRITURACIÓN DE LOS INMUEBLES DONDE SE IMPARTAN SERVICIOS EDUCATIVOS.

TERCERA. PARA MEJOR INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE ENTIENDE POR TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS AQUELLOS EN QUE SE COMPRENDAN LOS SIGUIENTES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, DESTINADOS A UN SERVICIO EDUCATIVO DETERMINADO:

I.- TIPO BÁSICO: NIVELES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA;

II.- TIPO MEDIO SUPERIOR: NIVEL DE BACHILLERATO, NIVELES EQUIVALENTES A ÉSTE, EDUCACIÓN PROFESIONAL QUE NO REQUIERE BACHILLERATO;

III.- TIPO SUPERIOR: EDUCACIÓN NORMAL EN TODOS SUS NIVELES Y ESPECIALIDADES, LA LICENCIATURA, LA ESPECIALIDAD, LA MAESTRÍA Y EL DOCTORADO, E IGUALMENTE LAS OPCIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN DE LA LICENCIATURA; Y

IV. EDUCACIÓN INICIAL, ESPECIAL, INDÍGENA, LA EDUCACIÓN PARA ADULTO Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

CUARTA. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS NOTARIALES SE REALIZARÁN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS NOTARIOS AGREMIADOS A “EL COLEGIO”, QUIEN HARÁ LA LABOR DE CONVOCAR Y COMPROMETER A LOS NOTARIOS PÚBLICOS QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS A FAVOR DE “EL EJECUTIVO ESTATAL.”

QUINTA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” SE COMPROMETE A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA” EL COLEGIO”, PARA LO CUAL ÉSTE DARÁ A CONOCER LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA PODER LLEVAR A CABO EL SERVICIO NOTARIAL.

SEXTA. SERÁ FACULTAD DE “EL COLEGIO” ESTABLECER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO QUE EFECTUARÁ EL SERVICIO NOTARIAL QUE SE REQUIERA, DE ENTRE LOS NOTARIOS TITULARES, SUBSTITUTOS O ADSCRITOS QUE SE ENCUENTREN ACTIVOS EN “EL COLEGIO”.

SÉPTIMA. “EL COLEGIO” OTORGARÁ EL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS NOTARIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS ANTERIORES Y BAJO EL ESQUEMA DE NO COBRO DE HONORARIOS.

OCTAVA. EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL NO COBRO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS NOTARIALES BRINDADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS, SIN INCLUIR EL PAGO QUE SE GENERE EN SU CASO, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE RESULTEN PROCEDENTES, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

NOVENA. EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA “LAS PARTES” INCLUYENDO A LOS NOTARIOS QUE ESTEN ASOCIADOS AL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO A.C.

DÉCIMA. “LAS PARTES” PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

UNDÉCIMA. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE DERIVE DEL MISMO, RESPECTO A SU OPERACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTA DE COMÚN ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”, TOMANDO COMO PRINCIPIO LA SALVAGUARDA DEL INTERÉS PÚBLICO.

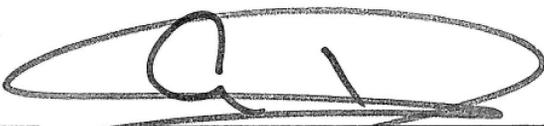
DUODÉCIMA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

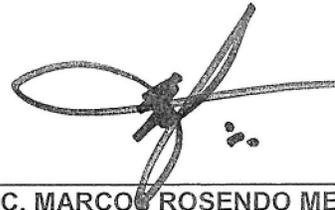
PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR “EL COLEGIO”

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”


LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE
TABASCO, A.C.


LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

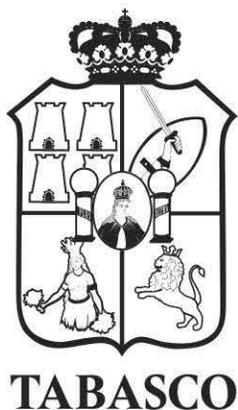


LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.



LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y EL LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DE TABASCO, A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO"; EN CONJUNTO "LAS PARTES" EN FECHA 29 DE MARZO DE 2019.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: brdXgywDye+j3JmUByeenplz4u1OphAgDgF4Tp8zF46Kb2E3sJaDkJcZ8LZ42/5Oy7G9HqMogP9m8i7RTQUKp/pN0f0WNn/7LGnLY/IFu429W9yzegp0XdPUY0fWHr9HCLI8fw3YFjqENBRqsTG4QnKIOM3bIQLGhSrHU3D/NhfYaFENsSwa36yBmb2z0E3OMoFuCQo/sMRn6LMfVQ7VJoA/EXGqQpZ2qCxdOtYXq23aMn6WNrmPtWtTS+4gmM3cxC9OsYH6KTpysASkHvOIt/Gzj3MvfYzV16JrE8Vxn0H5r7SWgyGvBkXEscB8fe4KUAS8wrVt5qIHU+GpSqWA3A==